

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 949.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Peninsula con fecha 21 de Octubre me dice lo siguiente.

«La REINA se ha enterado de la comunicacion de esa Diputacion provincial que V. S. acompañó á la suya de 28 de Abril último, haciendo varias observaciones acerca de los inconvenientes que ofrece la estricta aplicacion del art. 34 de la ordenanza de reemplazos. En su virtud se ha servido declarar S. M. que mientras subsista vigente la ley de 2 de Noviembre de 1837 no es admisible reclamacion alguna sobre inclusion ó exclusion de mozos si no hubiese sido propuesta en los dias destinados á la rectificacion del alistamiento.»

Lo que para su mayor publicidad he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 2 de Noviembre de 1844.— Javier Cavestany.

Circular núm. 942.

Las disposiciones contenidas en la Real orden de 14 de Octubre próximo pasado, comunicada por este Gobierno político directamente á ese Ayuntamiento constitucional de su presidencia en 21 del mismo, no han he-

cho alteracion alguna en el deber prescrito en el art. 88 de la ley municipal vigente, sino metodizar las prevenciones de los demas artículos siguientes para uniformar y documentar los presupuestos municipales, y aun facilitar su aprobacion.

La formacion pues de dichos presupuestos es ya urgentisima para que puedan rejir desde 1.º del inmediato Enero, á fin de no involucrar la cuenta y razon, y para que los Ayuntamientos se rijan y sujeten en sus gastos á lo que meramente se les autorize, sin tener que atemperarse al del año actual por falta de aprobacion del que les ha de servir en el siguiente. El mes actual de Noviembre es término mas que suficiente para que los presupuestos se ordenen y se me remitan, y puedan ser revisados y aprobados con la anticipacion que conviene al objeto indicado; y dicho término es el que tengo á bien señalar á VV. bajo su responsabilidad personal, que haré efectiva en el caso no esperado de morosidad.

Recomiendo á VV. y á los Srios. de sus Ayuntamientos el estudio y meditacion de las disposiciones y prevenciones que S. M. ha tenido á bien hacer y que ha consignado bien claramente en su citada real orden de 14 de Octubre.

Los presupuestos que VV. formen y remitan vendrán duplicados, uniendo á uno de ellos solamente, que se considerará el origi-

nal, las relaciones de su justificacion. Uno de éstos se remitirá á S. M. ó se quedará en este Gobierno político, segun corresponda, y el otro se pasará á ese Ayuntamiento para su conocimiento y para pliego de cargo de la respectiva cuenta.

En fin procurarán VV. que si en su presupuesto figurase alguna cantidad para los objetos y atenciones de que trata el art. 102 de la ley municipal, precedan los requisitos y formalidades que esige el mismo y los dos siguientes para que en su aprobacion ó curso no haya demora alguna.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 941.

Estado de los bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en esta provincia en el 2.º trimestre del corriente año.

Bautismos, total de ambos sexos 2997.

Matrimonios. 757.

Defunciones de ambos sexos. . . 1805.

Córdoba 3 de Noviembre de 1844.—

Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 957.

Debiendo esta Intendencia remitir al Gobierno una nota de las cantidades anticipadas por los pueblos en suministros al ejército de raciones de pan, paja, y cebada, utensilios, hospitalidad, caballos requisados y cualquiera otro en efectos ú en metálico, y habiendo de comprenderse tambien en ella las cartas de pago que tengan los pueblos procedentes de la guerra, que no hayan sido recogidos por estas oficinas de Rentas, los recibos del medio diezmo de 1837 y 1838, y las cartas de pago transferibles que tienen los mismos pueblos, que tampoco han sido admitidas por las oficinas, las certificaciones ó recibos interinos de suministros corrientes, y las cartas de pago de suministros de la misma clase que aun no han sido admitidas en cuenta de contribuciones; he determinado hacerlo saber á los Ayuntamientos de la provincia y á los particulares á quienes interesar pueda, para que en el término preciso de diez dias presenten á la toma de razon de la Contaduría los documentos de las clases referidas, á fin de que puedan ser comprendidos en la noticia que ha de remitirse por esta Intendencia al Gobierno de S. M. Córdoba Noviembre 6 de 1844.—Juan Buznego.

Circular núm. 923.

El ayuntamiento constitucional de Baena.

Hace saber: que en las calles y sitios de que se hará mencion se hallan abandonados y arruinados por sus dueños varios solares de casas, que se ha acordado concederlos para edificar de nuevo en beneficio del ornato público libres de todo censo y gravamen, á saber:

Uno en la calle Alonso Garcia, collacion de Sta. Catalina, linde Mariano de Cárdenas y Maria Trinidad Rodriguez, de 125 varas superficiales.

Otro en la calle Zapateria, parroquia de S. Pedro, que consta de 250 varas superficiales, linde casas de Doña Clara Caballero y Doña Maria Silveria Alvarez.

Otro en la misma calle y parroquia, linde casas de Vicente Lastres y Manuel Gonzalez, y por la espalda con casas de Diego Rojano, el cual consta de 64 varas superficiales, inclusa una cueva de 4 varas.

Otro en el barrio de Maricampana y Santiago, de la misma parroquia, y consta de 12 varas de longitud y ocho de latitud, linde casas de José Velasco y Pablo Romero.

Otro en la calle de Capacheros, collacion del Salvador, que hace rincón, y linda por la derecha con corrales de las casas de Bartolomé Galisteo, y por la izquierda con otras de Casimiro Porcuna, cuya estension es de 20 varas de latitud y siete de ancho en su fachada.

Y se cita á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á propiedad, ó á censos y memorias, que pudieran estar impuestos sobre las casas que existieron en dichos solares, para que lo acrediten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; pues pasado se adjudicarán y concederán con la obligacion de reedificar en el de seis meses libres de todo gravamen y responsabilidad sucesiva, y parará á aquellos entero perjuicio.—El Alcalde constitucional, Diego Maria de Pineda.

Circular núm. 920.

Ayuntamiento constitucional de Fernan-nañez.

De conformidad con lo dispuesto en la ley municipal vigente, por competentes acuerdos del cuerpo capitular, y con la aprobacion del Sr. Gefe político, se anuncia en pública subasta y á censo reservativo, un pedazo de terreno, situado á la salida de la calle de Barrioseco, lindando con el camino que vá á Madrid, y con tierra de la propiedad del Sr. Duque, de esta villa, y de D. José de Villafranca: dicho pedazo de tierra consta de 920 varas de superficie, apreciadas en 270 rs. con 20 mrs. El primer remate de pujas

llanas ha de tener efecto en el día 31 del presente mes, el segundo de diezmos en el día 17 del próximo Noviembre, y el tercero y último de cuartos en el día 30 del mismo mes de Noviembre. Estos actos se han de celebrar en la sala capitular del Pósito nacional, desde las nueve hasta las doce de sus mañanas respectivas, ante los Sres. Alcalde, un Regidor y el Sindico. Los interesados que quieran tomar parte en esta subasta harán sus licitaciones, á cuyo fin existe de manifiesto en la Secretaría de ayuntamiento los demas datos que sirven de base. Fernandez 21 de Octubre de 1844.—El Presidente, Fernando de la Secada.—Fernando Sequiera, Srio.

Circular núm. 932.

D. Francisco Folk, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por acuerdo de este ayuntamiento se sacan á subasta para su arriendo por todo el año próximo de 1845 los ramos que á continuacion se espresan, cuyos productos están destinados interinamente á cubrir los gastos públicos de esta villa. Sus remates han de verificarse en la sala capitular, en los días 28 del corriente, 17 de Noviembre y 21 de Diciembre próximos, á las 12 de su mañana, y las posturas serán admitidas bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la corporacion para los que gusten enterarse de ellas.

RAMOS.	Cantidad menor admisible.
Abasto y derechos de vino y vinagre doce mil setenta y ocho.	12,078.
Abasto y derechos de venta de aceite á la menor mil doscientos.	1,200.
Id. id. de jabon blando mil quinientos.	1,500.
Alcabala del viento mil quinientos.	1,500.
Arbitrio de un cuartillo en libra de carne mil cincuenta.	1,050.

Tambien se hallan en subasta los arbitrios de un cuarto en cuartillo de vino con destino al alumbrado: un maravedi en el mismo cuartillo para espósitos; y los de ocho mrs. en arroba de vino y diez y siete en la de aguardiente, para los costos de la carretera de Málaga, y sus remates tendrán lugar en los días y hora que quedan señalados.

Y para conocimiento de los que quieran hacer posturas se fija el presente en la Carlota á 22 de Octubre de 1844.—Francisco Folk.—José Fernandez Wever, Secre-

rio interino.

Circular núm. 948.

D. Ildefonso Paz, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gefe superior politico de esta provincia, ha acordado esta corporacion municipal que presido, la enagenacion en venta real de la carcel vieja de esta poblacion, y ciento veinte varas cúbicas del corral para encierro del ganado que se consume en esta carniceria, tasado el primer prédio en ochocientos veinte y dos rs. y el segundo en trescientos veinte rs. Sus remates tendrán efecto ante este Ayuntamiento en sus casas audiencia, el primero de pujas llanas el 28 del inmediato Noviembre, el segundo del diezmo y medio diezmo el 14 del siguiente Diciembre, y el tercero y último del cuarto el 25 de dicho mes á las 12 de la mañana de dichos dias, y las condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate y en la Secretaria de este ayuntamiento. Villanueva del Rey 30 de Octubre de 1844.—Ildefonso Paz.—Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 946.

D. Ildefonso Gordillo Hidalgo, Alcalde y Presidente del ayuntamiento constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que el ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cabildo público celebrado en 13 de los corrientes, en union de los Sres. concejales suplentes, los mayores contribuyentes y demas personas que quisieron concurrir, se decidió por unanimidad de votos el sacar á la subasta los ramos arrendables del vino, vinagre, aceite, jabon blando y alcabala del viento, que forman parte de la contribucion de Rentas provinciales, para el venidero año de 1845, como asimismo los 8 y 17 mrs. la arroba de vino y aguardiente con destino á la carretera de Córdoba á Málaga, y el maravedi en cuartillo de vino para los niños espositos, celebrando sus remates el 1.º de pujas llanas el 1.º de Noviembre, el 2.º de diezmo y medio diezmo el 17 del mismo, y el 3.º y último de cuarto el 8 de Diciembre, desde las 7 hasta las 9 de las noches de referidos dias en estas casas capitulares. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Valenzuela 16 de Octubre de 1844.—E. A. G., Alonso Gordillo Hidalgo.—Pedro Delgado, Srio.

Circular núm. 943.

D. Sebastian Criado, Alcalde constitu-

cional de esta poblacion y presidente de su ayuntamiento, &c.

Hago saber: que en cabildo abierto celebrado el dia de ayer, de conformidad con la mayoria de contribuyentes que á él han asistido, se dispuso anunciar la subasta de los ramos arrendables de esta villa para el año venidero de 1845, los cuales suplen la falta de su caudal de propios, y son vino, vinagre, jabón blando, derecho de carnes, alcabala del viento, 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente para la carretera de Málaga, y un maravedí en cuartillo de la primera especie para niños espósitos; y sus remates tendrán efecto en las casas consistoriales del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría, y en los dias 1.º de Noviembre próximo de pujas llanas, 24 del mismo de diezmos, y 8 de Diciembre el de cuartos; á la hora de las doce de sus respectivas mañanas. S. Sebastian de los Ballesteros 28 de Octubre de 1844.—Sebastian Criado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia de Granada, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M., Q. D. G., &c.

Hago saber: que por mi juzgado y Escribania de el infrascripto he mandado sacar á la subasta por termino de treinta dias contados desde el cuatro del corriente, las fincas siguientes,

Valor en venta.

Una casa huerto llamado de Segovia, situado en el barrio de la Merced de esta ciudad, apreciada en 14,316.

Otra casa número cuatro en la calle de los Alamos de esta misma poblacion 11,460,

Un huerto número trece calle del Verdugo en id. 3,486.

Una casa número cincuenta y ocho calle de la Feria en id. 10,855.

Otra casa tienda sin número en la calle de Escribanias en id. 8,524.

Un olivar nombrado Mat. vi-

lanos el bajo, situado en la sierra, y termino de esta ciudad 20,400.

Una haza de tierra calma, cercada, en este ruedo, paga de la Salud, contigua á la hermita de este nombre que hoy sirve de cementerio 9,000.

Una haza de tierra calma, situada en el termino de la villa de Arjona como á una legua de distancia de dicha poblacion, compuesta de veinte y una fanega de tierra 9,450.

Otra haza en el sitio que llaman Cerrato, del propio termino, compuesta de cinco fanegas y diez celemines de tierra en id 2,333. $\frac{2}{3}$

Otra haza situada en la Alhaya de repetida poblacion, con tres fanegas y ocho celemines de tierra calma 1,833. $\frac{1}{3}$

Otra en dicho termino sitio de Almorraire con cinco fanegas de tierra 2,000.

Otra que llaman de las Angostillas en el propio termino, con nueve fanegas de tierra 4,320.

Media aranzada de viña al sitio de la Galosa ó cañada de Sta. Maria en id. 700.

Otra media aranzada poblada con quince estacas de olivos en el sitio que llaman del Prado en id. 1,000.

Y un olivar compuesto de cincuenta pies al sitio de la Lagunilla tambien en el termino de dicha villa de Arjona 2,100.

Para cuyo remate he señalado el dia cinco de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana en mis casas audiencia calle de Comedias número diez y siete. Las personas á quienes acomode interesarse en esta subasta podrán tomar en la Escribania cuantos conocimientos apetezcan y presentar en ella sus posturas que se admitirán siendo arregladas. Dado en Córdoba á dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fernando Bayle.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Libreria núm. 2-1844.